

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por MARINO DE JESUS CARMONA LOPEZ, ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a través de apoderado judicial, contra sentencia del 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo ordenado en el artículo 14° del Decreto legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, para lo que estime pertinente. Sincelejo, Seis de junio de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de junio de dos mil veintidós

Rad: N°70001400300420180068001

En atención a la nota de secretaria que antecede, es necesario dar aplicación a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y familia se tramitaran así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el Juez las Decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El Juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niegue la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de 5 días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el Juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos, y se dictara sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

De acuerdo con lo anterior, se le otorgará al apelante traslado por cinco días para que sustente el recurso y de la sustentación igual se correrá traslado a la contraparte para que ejerza su contradicción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, para que sustente el recurso presentado contra la sentencia de fecha del 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, teniendo en cuenta los reparos realizados en primera instancia. Se advierte que la no sustentación del reproche dentro del término establecido anteriormente, implica la declaratoria de desierto del recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º ibídem.

SEGUNDO: Se requiere al apelante para que envíe copia del escrito de sustentación a la contraparte por un canal digital, allegando al despacho constancia de envío, ello de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9º del mencionado, el cual establece: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ